GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.
DOC. Nº 11263782
EXP. Nº 20074666

JUNÍN
13

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 591 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 11 NOV. 2026

0000000EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Los Expedientes N° 20074666, N°20099195 N° 20094422, N°20092557 y el Informe Técnico N°. 124-2026- GRJ/ORAF/ORH/.B.S. de fecha 04 de noviembre de 2026 a favor de Daniel Eduardo Flavio Camayo Vilca, Yesenia Nelly Sullca Romero, Richard Maicol Rivera Rivera, Juan Alexis Muñoz Paucar, servidores del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 7º de la Constitución Política del Perú señala, que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destaques y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el Artículo 40° del Reglamento Interno de los servidores y las servidoras civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha (13 feb. 2021) se encuentra establecido que la **Licencia**, es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, asimismo en el Artículo 41° del mismo reglamento se establece que las licencias se otorgan: a) Con goce de remuneraciones: • **Por enfermedad**. • Por enfermedad grave o terminal o por accidente grave del cónyuge o conviviente, padres, hijos o hermanos, por maternidad, por fallecimiento del cónyuge o

conviviente, padres, hijos o hermanos. por estudios o capacitación oficializada. Por citación expresa: Judicial, militar, policial, del Ministerio Público o de organismo supervisor o fiscalización del Sector Público. Por paternidad. Por onomástico;

Que, en el Artículo 48° del Reglamento Interno de los Servidores y las servidoras Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR, de fecha 13 feb. 2021 se encuentra establecido, que la licencia por enfermedad procede previa presentación del correspondiente CITT. otorgado por ESSALUD. Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el correspondiente CITT en ESSALUD y entregar a la entidad dentro del plazo de tres (3) días hábiles, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares.
El CITT o el certificado de médico particular deberán ser presentados mediante una solicitud, en original o copia legalizada o copia fedatada por ESSALUD, a la Oficina de Recursos Humanos, **dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse iniciado la licencia por enfermedad,** salvo casos excepcionales debidamente fundamentados. En caso de incumplimiento de esta disposición se considerará como inasistencia injustificada y con las consecuencias que ello conlleva;

Que, el Manual Normativo de Personal N" 003-93-DNP "Licencias y Permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD y el Decreto Supremo Nº 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley Nº 28791 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública; el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General Nº. 015-GG-EsSALUD-2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 1311-GG-EsSSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador,** y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT;** por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General Nº 1311-GG-ESSALUD-2014;

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM. que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que "El personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios", tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD;

Que, de igual forma en el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, del Contrato Administrativo de Servicios CAS otorga derechos laborales al trabajador como a la "Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD y el Decreto Supremo Nº 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley Nº 28791 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, mediante Adenda de Contrato Administrativo de Servicios "CAS", se amplía el contrato a los servidores Daniel Eduardo Flavio Camayo Vilca, con Adenda "CAS" N° 2687-2026-GRJ/ORAF/ORH, Yesenia Nelly Sullca Romero, con Adenda "CAS" N° 2639-2026-GRJ/ORAF/ORH, Richard Maicol Rivera Rivera, con Adenda "CAS" N° 2877-2026-2026-GRJ/ORAF/ORH,Juan Alexis Muñoz Paucar, con Adenda "CAS" N° 2797-2026-GRJ/ORAF/ORH conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al Trabajador, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento y modificatorias;

Que, en tal sentido con la documentación presentada por los servidores arriba mencionados, se comprueba la enfermedad, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visaciòn correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0045-2003-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de setiembre de 2003 que aprueba el MOF. y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2025-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR: Suspensión de servicios con Contraprestación (Enfermedad) a los servidores que a continuación se detalla:

1.-**DANIEL EDUARDO FLAVIO CAMAYO VILCA**, servidor contratado del Archivo Regional Junín del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, por los días 06 y 07 de octubre de 2026.

2.-**YESENIA NELLY SULLCA ROMERO**, servidora contratada de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el período de cinco (05) días del 19 al 23 de octubre de 2026.

3.-**RICHARD MAYCOL RIVERA RIVERA,** servidor contratado del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, por los días 14 y 15 de octubre de 2026.

4.-**JUAN ALEXIS MUÑOZ PAUCAR**, servidor contratado del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el día 07 de octubre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, Archivo Regional Junín, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín, al file y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/SDORH
MMSG/C.B.S.
lfp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
Que la presente es copia fiel de su original
HUYO. 12 NOV 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)